

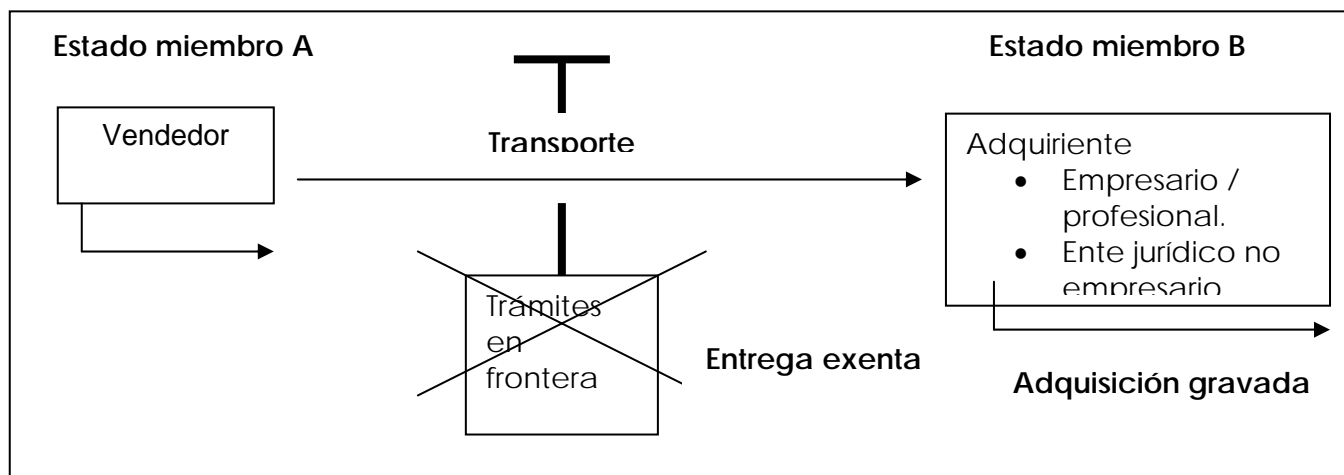
El IVA en las operaciones Intracomunitarias

Autor: Alberto Rino

Fecha: 15/02/2004

La aplicación del régimen general en las operaciones intracomunitarias está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos:

- Sobre la operación.- Ha de recaer sobre bienes corporales, ser a título oneroso y realizarse en el interior del país.
- Sobre el adquirente.- Ser sujeto pasivo del impuesto actuando en condición de tal (empresarios).
- Sobre el transmitente.- Ser sujeto pasivo actuando en condición de tal (empresarios)



Entregas intracomunitarias

Consiste en la puesta en disposición, por parte de una empresa sujeta a IVA, de una mercancía con el requisito de que ésta **sea expedida o transportada** por el vendedor, por el adquirente o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores, de un Estado miembro a otro.

El adquirente del bien entregado debe ser un empresario o profesional identificado a efectos del IVA en un Estado miembro distinto al de España.

Adquisiciones

La adquisición intracomunitaria de bienes constituye un nuevo **hecho imponible** del IVA que responde a la necesidad de que las operaciones intracomunitarias resulten gravadas en el Estado miembro de destino haciendo posible, así, que la entrega en origen quede exenta y la adquisición en destino gravada.

- Exenciones

En relación con las entregas, gozan de exención las siguientes:

- La entrega de bienes cuyo adquirente en destino es un empresario o una persona jurídica no exceptuada de gravamen, dado que se trata de personas cuyas adquisiciones se gravan en destino.
- Las transferencias (transfer) por las que un empresario envía bienes de su empresa desde un Estado miembro de la Comunidad a otro, puesto que es la recepción de los bienes en el país de destino la que está gravada por el impuesto.
- Las entregas de medios de transporte nuevos, dado que la adquisición está gravada en el país de destino, de acuerdo con el régimen especial aplicable a dichos medios de transporte.
- Las entregas efectuadas en tiendas de libre impuestos de bienes que se incorporen al equipaje personal en viajes entre estados miembros de la UE.

En relación a las adquisiciones, gozan de exención las siguientes:

- Las referidas a bienes cuya entrega en el territorio de aplicación del impuesto hubiera estado no sujeta, como en el caso de las operaciones no sujetas, las exenciones en operaciones interiores, las operaciones asimiladas a las exportaciones, las áreas exentas y los regímenes suspensivos.
- La adquisición de bienes cuya importación hubiera estado, en todo caso, exenta del impuesto.
- Las adquisiciones que dan derecho a la devolución del impuesto para adquirentes no establecidos en la Península e Islas Baleares.